



---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL  
BOLETÍN INFORMATIVO

---

10 de agosto de 2016

Personas, aspirantes, candidatos, partidos políticos y comités de campaña, comités de partido político, comités autorizados, comités de acción política, demás comités sujetos a las disposiciones de la Ley 222-2011, personas jurídicas y donantes en general.

***Firmado***

Manuel A. Torres Nieves  
Contralor Electoral

**BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2016-05**

**DEROGACIÓN DE REGLAMENTO NÚM. 14 APROBADO EL 27 DE AGOSTO DE 2012, Y APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO NÚM. 14, REGLAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

Al crear la Oficina del Contralor Electoral, la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, Ley Núm. 222-2011 de 18 de noviembre de 2011 (en adelante “Ley 222”), estableció el marco legal y administrativo que regirá la legalidad, examen y evaluación de donativos y gastos para fines electorales.

Conforme a la política pública establecida en la Ley 222, según enmendada, el Artículo 3.003(h) de la referida legislación le confirió a la Junta de Contralores Electorales la facultad de “revisar y aprobar todos los reglamentos internos y externos, normas y sistemas de auditoría electoral necesarios para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley [222]”. Respecto a la facultad de aprobar reglamentos, véase también el Artículo 3.007.

La Ley 222 establece la facultad de la Junta de Contralores Electorales de imponer las sanciones que apliquen cuando se viole alguna disposición de Ley o reglamento. Artículo 3.003(o) de la Ley 222, según enmendada.

Por su parte, el Artículo 13.006 de la Ley 222, según enmendada, establece la autoridad para imponer las multas y los parámetros dentro de los cuales se pueden imponer las mismas. Conforme a dicho articulado, las multas serán establecidas por reglamento promulgado por la Oficina del Contralor Electoral y fluctuarán en el caso de personas naturales, aspirantes, candidatos y sus comités de campaña y comité autorizado de hasta \$2,500 por primera infracción hasta \$5,000.00 por infracciones subsiguientes. Y en aquellos casos de personas jurídicas y comités de acción política, las multas fluctuarán de hasta \$15,000 por una primera infracción, hasta \$30,000 por infracciones subsiguientes. Cualquier persona que a sabiendas haga donativos en exceso de las cantidades dispuestas en la Ley, estará sujeta a una multa administrativa de tres veces la cantidad donada en exceso. *Id.*

El 27 de agosto de 2012, se adoptó y promulgó el Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, Reglamento Núm. 14. Conforme a las facultades y deberes conferidos por Ley, la Junta de Contralores Electorales consideró necesario y conveniente derogar en su totalidad el Reglamento Núm. 14 aprobado el 27 de agosto de 2012, y aprobar un nuevo “Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral”, que entró en vigor el 1 de agosto de 2016 y sustituirá el primero.

Este Boletín Informativo se emite a los fines de informar al público sobre cambios de importancia que surgen con la aprobación de este nuevo Reglamento Núm. 14.

El recién aprobado Reglamento Núm. 14 tiene como propósito “establecer las multas y sanciones administrativas las cuales serán de aplicación uniforme a las personas y entidades que infrinjan las disposiciones legales o reglamentarias bajo la jurisdicción de la Oficina del Contralor Electoral”. Sección 1.3 del Reglamento.

Entre otras cosas, en aras de proveer mayor claridad, el Reglamento Núm. 14 añade definiciones y corrige referencias a Artículos de la Ley 222, necesario como resultado de la re-numeración, producto de las enmiendas aprobadas por la Asamblea Legislativa en el año 2014.

El Reglamento Núm. 14, en su Sección 2.6, incluye una tabla. Esta tabla establece las distintas multas administrativas a las que se expone toda persona que infrinja las disposiciones de Ley, con una referencia expresa y específica al Artículo de la Ley 222 correspondiente.

A diferencia del reglamento derogado, el nuevo Reglamento Núm. 14 establece distintas infracciones reglamentarias<sup>1</sup> por las cuales responde directamente el tesorero de un comité, al incumplir con las obligaciones que le impone la Ley, a saber: el tesorero del comité deja de conservar y mantener récords según requerido por los incisos (a) al (e) del Artículo 6.008 (Infracción Núm. 36); el tesorero del comité no conservó todos los récords de los ingresos recibidos y de los gastos incurridos, ya sea en cheque o *petty cash*, hasta que la Oficina emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos (Infracción Núm. 37); el tesorero del comité no presentó puntualmente los informes requeridos por la Ley (Infracción Núm. 38); el tesorero no presenta el informe requerido por la Ley, dando fe de su veracidad, so pena del delito de perjurio (Infracción 39); el tesorero no enmendó un informe luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo (Infracción 40).

Asimismo, se incluyen infracciones por dejar de designar notificando a la Oficina del Contralor Electoral una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña (Infracción Núm. 41); mantener cuentas en más de una sucursal de un mismo banco o en bancos diferentes (Infracción Núm. 42); realizar pagos en efectivo (incluyendo giros y cheques de gerente) en exceso de lo permitido por Ley (Infracción Núm. 43); no identificar al comité en las cuentas bancarias con su nombre completo, según consta en la declaración de organización presentada ante la Oficina (Infracción Núm. 44).

Consideramos que este Reglamento Núm. 14, según aprobado, es una herramienta para cumplir con nuestra función de fiscalizar las campañas políticas y así lograr prevenir la corrupción e ilegalidades que, en ocasiones, han flagelado nuestro sistema electoral.

Este documento constituye un resumen informativo de algunas disposiciones del Reglamento Núm. 14 y no sustituye el texto aprobado. Por tanto, el no haber resumido o llamado la atención a alguna otra disposición del Reglamento en este Boletín no exime de su cumplimiento.

El Reglamento Núm. 14 está disponible para ser descargado en nuestra página de Internet ([www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr)) y de tener alguna duda, puede comunicarse al 787-332-2050 o

---

<sup>1</sup> Infracciones Núm. 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 del Reglamento Núm. 14, Reglamento para la imposición de Multas Administrativas, de la Oficina del Contralor Electoral.

enviar un correo electrónico a [info@contralorelectoral.gov.pr](mailto:info@contralorelectoral.gov.pr).

Nuestro objetivo principal es procurar el cumplimiento cabal con las disposiciones de la Ley 222 y los reglamentos promulgados por la Oficina del Contralor Electoral. La Oficina del Contralor Electoral ofrece adiestramientos periódicos sobre la Ley 222. Para más información, puede acceder nuestra página de Internet. Si interesa mantenerse al tanto de las actividades de la Oficina del Contralor Electoral y de fechas importantes que se aproximen, visite nuestra página de Internet o síganos en las redes sociales de su preferencia.

Este documento fue compilado por el personal de la Oficina del Contralor Electoral. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar libre de errores. Para exactitud y precisión refiérase a los textos originales de dichos Boletín en la Secretaría de la OCE.